

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

SEGUNDA PÁGINA
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

PRESIDENCIA

DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones espuestas por el Vicepresidente de la Junta general de Estadística, de acuerdo con lo informado por la misma Junta, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Art. 1.º Se suprime la litografía establecida en la Junta general de Estadística, y las plazas de grabador litográfico y estampador pertenecientes á la misma, que figuran en la planta de dicha dependencia.

Art. 2.º El remanente que por efecto de esta reforma resulte, puesta que sea en ejecución, de las partidas designadas para los citados empleos en el cap. 5.º del presupuesto del actual año económico, y el que por igual motivo ofrezca el cap. 9.º en el que aparece consignado, entre otros conceptos, el material para la litografía, se aplicará al pago de los gastos de igual orden y naturaleza que ocurrán en la Junta, con sujeción á las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

Art. 3.º Los empleados que queden cesantes por efecto de esta supresión serán colocados con preferencia en las vacantes del ramo á que puedan optar según sus conocimientos, méritos y circunstancias.

Madrid 9 de Marzo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Atendiendo á las razones espuestas por el Vicepresidente de la Junta general de Estadística, de acuerdo con lo informado por la misma Junta, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio

de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime las nueve plazas de delineantes que figuran en la planta de la Junta general de Estadística.

Art. 2.º El remanente que á consecuencia de esta medida resulte, llevada que sea á cabo, de las partidas designadas para sueldos de dichos delineantes en el cap. 5.º del presupuesto del actual año económico se aplicarán á aquellas atenciones que el mejor servicio de la Estadística aconseje, con sujeción á las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

Art. 3.º Los empleados que queden cesantes por efecto de esta reforma serán preferidos para su colocación en las vacantes del ramo á que puedan optar según sus méritos y circunstancias.

Madrid 9 de Marzo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Atendidas las razones espuestas por el Vicepresidente de la Junta general de Estadística, de acuerdo con lo informado por la misma Junta, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Escuela especial del Catastro creada por real decreto de 13 de Noviembre de 1859.

Art. 2.º Los alumnos de la misma Escuela que hayan cursado y probado los estudios correspondientes al segundo año podrán pasar á la enseñanza práctica si lo solicitaren, e ingresarán, una vez terminada con aprovechamiento, en el escalafón de Ayudantes del Catastro por el orden que el reglamento orgánico del mismo dispone.

Art. 3.º Los alumnos que hayan

probado el primer año tendrán opción á ingresar en la clase de Ayudantes geométricos si lo solicitan.

Art. 4.º El remanente que resulte de los 500 escudos consignados en el cap. 9.º del presupuesto del actual año económico para material de la Escuela, instrumentos, libros, láminas, efectos de dibujo y aparatos para la enseñanza, después de liquidados y satisfechos los gastos ocurridos hasta el dia, se aplicará á las atenciones análogas de la Junta, con sujeción á las leyes y disposiciones que rigen en la materia.

Madrid 9 de Marzo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

(Gaceta del dia 10.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 56.

Negociado 3.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 1.º del corriente me dice lo que sigue:

«Por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernación en 23 de Diciembre último la siguiente resolución:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Galicia lo que sigue:

En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de Noviembre próximo pasado solicitando se determine la forma en que deben ser socorridos varios individuos de la estinguida Guardia rural, que se hallan presos y sometidos á procedimientos criminales por delitos cometidos en el servicio durante el tiempo de su pertenencia á la expresada institución, y considerando que á la disolución del cuerpo de Guardia rural fueron los individuos de tropa que lo componían relevados del compromiso que para su ingreso habían contraido y vuelto en su consecuencia á la clase que antes tenían, el Gobierno Provisional ha estimado conveniente disponer que desde el 31 de Octubre último en que se declaró terminada para todos los efectos la mencionada institución, hasta la fecha que los individuos pendientes del fallo de las sumarias que se les instruye sean puestos en libertad, deberán ser socorridos como los demás paisanos presos y sujetos á procedimientos militares por la atracción del fuero en los casos que determinan las leyes.

Y siendo de interés su conocimiento á los Ayuntamientos, Diputaciones y Juntas de cárceles, para atenerse á dichas disposiciones, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto comunicarla á V. S. para su inteligencia y fines oportunos.

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de las autoridades á quienes interese.

Santander 12 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Miguel Diez Ulzurrun.

La Dirección de la Caja general de Depósitos con fecha 8 del mes actual me dice lo siguiente:

«Al Contador y Tesorero de esa provincia digo con esta fecha la siguiente:

«Ha llamado la atencion de este centro directivo, el que á pesar de lo dispuesto en los decretos expedidos por el Ministerio de la Gobernacion en 2 y 20 de Diciembre del año próximo pasado, respecto á la conversion en bonos del Tesoro de los depósitos, que como procedentes de los bienes vendidos correspondientes á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, existen consignados en las sucursales de esta Caja general, son muy escasas las operaciones que por dicho concepto vienen verificándose. En su consecuencia, y conviniendo dar á este servicio todo el impulso que su importancia requiere, y con el fin de hacer desaparecer el crecido saldo que por el concepto mencionado viene figurando en las cuentas de la Caja; esta Dirección general ha dispuesto se observen las reglas siguientes:

1.º Las Contadurías de provincia, como sucursales de la Caja, procederán desde luego á la liquidación de los depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios y de las Diputaciones provinciales, cuyas cartas de pago existan en las Tesorerías de provincias, abonando los intereses que al respecto del 4 por 100 les corresponda hasta el 31 de Diciembre exclusivo de 1868.

2.º Verificada dicha liquidación, expedirán libramientos á favor de los Tesoreros, de la cantidad que por capital e intereses correspondan á cada pueblo ó corporación, expresándose en dicho libramiento que su importe ha de convertirse en bonos del Tesoro, con sujeción á los citados decretos.

3.º A estos libramientos se unirán, como justificantes, las cartas de pago de los depósitos que existan en las Tesorerías, bajo relaciones detalladas, según el adjunto modelo.

4.º Al darse los Tesoreros del importe de dichos depósitos, se cargarán, en concepto de suplementos, de la parte respectiva al capital de los mismos; y en el de subvenciones del importe de los intereses que arroje la liquidación.

5.º Del importe total del capital e intereses, expedirán los Tesoreros á favor de cada pueblo ó corporación las carpetas provisionales de bonos y residuos correspondientes, que al tipo de 80 por 100 representen el total crédito que resulte á favor de los mismos.

6.º Tan luego como se espidan dichas carpetas y residuos, procederán los Tesoreros á consignarlos en Caja como depósito necesario en papel, á favor de la respectivas corporaciones, con sujeción y á los fines

(Modelo que se cita en la precedente circular.)

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

RELACION de los depósitos en metálico, procedentes de la 3^a parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes al pueblo arriba expresado, que se devuelven en esta fecha con los intereses devengados hasta 31 de Diciembre de 1868, para su conversion en bonos del Tesoro, según lo dispuesto en los decretos del Ministerio de la Gobernacion, fechas 2 y 20 de Diciembre último.

FECHAS del ingreso.	NÚMEROS. Entrada	FECHAS hasta las que están abonados los intereses Registro	CAPITAL existente Ecs. Mls.	DIAS de intereses ha- ta 31 de Diciembre de 1868	IMPORTE de los intere- ses. Ecds. Mls.

FOMENTO.

Minas.

En escrito presentado por D. Cirí-

prevenidos en la segunda parte del artículo 1.^o del decreto de 2 de Diciembre del año próximo pasado.

7.º Cuando llegare el caso de ordenarse por la Autoridad competente la devolución de alguno de estos depósitos en papel, procederán las sucursales á efectuarla con sujeción á lo prevenido en el art. 16 del reglamento de 29 de Diciembre último.

La Dirección espera que, dando el debido cumplimiento á las anteriores disposiciones y escitando además el celo de los Municipios y Diputaciones para que presenten las cartas de pago de depósitos que en su poder existan, á fin de verificar su conversión en bonos, se conseguirá el que en un breve plazo quede terminada una operación á todas luces beneficiosa á las citadas corporaciones; debiendo por conclusión advertir, que si en algún caso no pudieran obtenerse las cartas de pago de los depósitos, bien por haber sufrido extravío, ó por cualquiera otra causa, se suplirá esta falta, para los efectos prevenidos en la regla 3.^o, con certificaciones de las Contadurías, expedidas con persencia de los asientos de los libros de intervención, expresándose la causa de su expedición, e insertándose en los periódicos oficiales el correspondiente anuncio de caducidad de la carta de pago extraviada.

Del recibo de la presente circular y de quedar en cumplir lo que en la misma se dispone, dará aviso esa oficina á vuelta de correo.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirviéndose disponer su inserción en el Boletín Oficial de esa provincia, puedan llegarán conocimiento de las Corporaciones Provinciales y Municipales las reglas dictadas por este centro directivo, para facilitar la conversión en bonos del Tesoro de las cantidades que tienen constituidas en depósito en esa sucursal, para lo cual sería mas conveniente se escitase por V. S. el celo de las mismas, á fin de que presentasen en las sucursales las cartas de pago de la Caja de Depósitos que existan en su poder.

Lo que se publica en este periódico, como cumplimiento de la precedente orden, esperando que las corporaciones á quienes va dirigida presenten desde luego en la Contaduría de esta provincia las cartas de pago que obren en su poder, á fin de que por dicha oficina se proceda á la correspondiente liquidación para su conversión en bonos del Tesoro.

Santander 11 de Marzo de 1869.— El G. A., Manuel G. Granda.

que se denuncia el abandono por falta de pueble de la mina «Constantinopla», instruyase de oficio el oportuno expediente para declarar en su caso la caducidad de la concesión de la expresa mina «Constantinopla», y al efecto notifíquese á su concesionaria D.^a Amalia Villavaso, á fin de que en el preciso término de quince días esponga, si lo estima, lo que fuere procedente á la defensa de su derecho, con arreglo á lo que perceptorán los artículos 78 y 79 del reglamento vigente de minas.

Y resultando de las diligencias varias veces practicadas que se halla ausente la interesada doña Amalia Villavaso, se hace la notificación por medio de este periódico oficial, según lo prevenido por el art. 40 del reglamento.

Santander 11 de Marzo de 1869.— Mariano de Undabeytia.

Por decreto de 4 del actual ha declarado nulo y cancelado el expediente de registro le 4 pertenencias, mineral turba, denominadas «Juana de Arco», sitas en el término de Polanco.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 12 de Marzo de 1869.— Mariano de Undabeytia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 3 de Febrero de 1869.

Se procedió á la lectura del acta de la anterior y resultó aprobada.

Se acordó á continuacion que se espidiese á D. Justo Colongues certificación testimonial del acta de scrutinio general de las elecciones de Diputados á Cortes.

Dióse á continuacion cuenta del expediente de elecciones municipales de Valdeolea y resultaron aprobadas aquellas, después de alguna discusion, por cuatro votos contra dos. Los Sres. Celis y Riancho pidieron que emitiesen su voto en contra.

Se leyeron tambien los dictámenes de las Comisiones que proponían el pago de la impresión de cédulas electorales con cargo al capítulo de gastos de elecciones hasta donde aquel alcance, y se acordó así por unanimidad.

Se acordó tambien designar una Comisión de los Sres. Abascal y Cagigas recomendándoles que en el dia de mañana verificasen la incautación pendiente.

Se dió asimismo cuenta y pasó á la Comisión respectiva una comunicación del Director de caminos vecinales, D. José López del Rivero, participando el fallamiento de D. Juan A. Barrioso, delineante, y de una espicion de D. Anastasio Grijalba que solicitaba dicha plaza.

Se acordó tambien no acceder á la agregación solicitada del Ayuntamiento de Peñarrubia.

Acordó tambien la Diputación declararse incompetente para conocer por ahora de seis expedientes de cesión de terrenos para dehesas boyales que se remiten del Marquesado de Argüeso.

A instancia del Sr. Cagigas se propuso, por ultimo, que se designase una Comisión que propusiera á las Cortes la conveniencia de introducir una reforma en la contribución de capitación y se designasen para redactar dicha moción á los Sres. Cagigas y Celis, y se acordó, por ultimo, que supuesto que habían terminado ya las elecciones de Diputados á Cortes, se comunicase á los Ayuntamientos cuyas elecciones se habían anulado que se procediese á verificar las nuevas; terminando así la sesión de este dia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la ley de Diputaciones de 21 de Octubre de 1868, se publica este extracto de sesión en el Boletín Oficial de la provincia.—P. A. de la D., Lic. Manuel E. G. Osborn,

SEGUNDA RESERVA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

LLEGADA

El Excmo. Sr. Capitan general en telegrama de anoche me dice:

«El Ministro de la Guerra en telegrama de hoy me dice:

Disponga V. E. que los Comandantes de la segunda reserva esploren la voluntad de los individuos de ella que cumplen su empeño en el año actual, deseen reengancharse para servir en activo con sujeción á los dos últimos párrafos del art. 19 de la ley, y con las ventajas de premios y pluses que establece el decreto de 20 de Febrero último.

Trasmítame V. E. por telégrafo el número de los que deseen reengancharse para tenerlo como dato en la cuestión de quintas y resolver si se les ha de admitir ó no.

Parrafo que se cita.

Los sargentos y cabos que despues de obtenida su licencia absoluta deseen volver al servicio, así como los que hallándose en la segunda reserva soliciten y obtengan el pase al ejército activo, solo podrán ser admitidos como soldados, si para ello reunen las condiciones que esta ley establece.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los referidos individuos; rogando á los señores Alcaldes de la misma se sirvan hacerlo saber á los expresados individuos, y dando aviso con urgencia á esta Comisión de los que deseen obtener aquella gracia.

Santander 12 de Marzo de 1869.— El Comandante de la Reserva, Valentín de la Cuerda.

En esta imprenta se venden ejemplares para el repartimiento del IMPUESTO PERSONAL con arreglo al modelo inserto en el Boletín Oficial, núm. 14, del 19 de Enero último, y los RECIBOS TALONARIOS correspondientes al mismo.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5. cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.-Ayuntamiento de CARTES.

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Hijuela.	Josefa Gonzalez.....	Escolástica Quijano.....	Sin linderos.	1860
Id.	José María Cacho.....	Idem	Id.	id.
Id.	Joaquin Ortega.....	Josefa Campuzano.....	Id.	id.
Id.	Antonio Ortega.....	Idem	Id.	id.
Obligacion.	Tomás Gonzalez.....	Benito Guerra.....	Id.	id.
Inventario.	Miguel Rodriguez.....	Alejandro Rodriguez.....	Id.	1861
Hijuela.	Ignacio Cuartas.....	Juan Cuartas.....	Todos los linderos.	id.
Obligacion.	Juan Saiz.....	Paulino Varela.....	Todos los linderos.	id.
Hijuela.	Francisco García.....	Carlos García.....	Todos los linderos.	id.
Id.	Luis García.....	Idem	Id.	id.
Id.	Vicente Peña.....	Manuel Peña.....	Idem	id.
Id.	Ramon Peña.....	Idem	Id.	id.
Id.	José Peña.....	Idem	Id.	id.
Id.	Victoria Peña.....	Idem	Id.	id.
Id.	Josefa Peña.....	Idem	Id.	id.
Id.	Francisca Peña.....	Idem	Id.	id.
Id.	Tomás Gonzalez.....	Antonio Chaves.....	Idem	id.
Id.	Pablo Fernandez.....	Gasper Fernandez.....	Idem	id.
Redencion.	José María Velarde.....	Juez de Hacienda pública.....	Idem	id.
Obligacion.	Tomás Gonzalez.....	Antonia Rucandio.....	Idem	id.
Hijuela.	Nicolás Ceballos.....	Nicolás Ceballos.....	Idem	id.
Id.	Francisco Gutierrez.....	Margarita Rios.....	Idem	id.
Dote.	Antonia Obregon.....	Facundo de Cos.....	Idem	id.
Obligacion.	Atanasia Rio.....	Francisco Martinez.....	Idem	1862
Id.	Bernardino Rebolledo.....	Joaquin Quijano.....	Idem	id.
Id.	Gabriel Ruiz.....	Salustiano Ruiz.....	Idem	id.
Id.	Aquilina Ceballos.....	Alberto Riaño	Idem	id.
Id.	Pedro Brave.....	Benito Guerra	Idem	id.
Venta.	Antonio Ortega.....	Anselmo García.....	Idem	id.
Hijuela.	Pedro Isaac Campuzano.....	Pedro Campuzano.....	Idem	id.
Id.	María Quijano.....	Tomasa Ontoria.....	Idem	id.
Id.	Tomasa Ontoria.....	Francisco Ontoria.....	Idem	id.
Id.	Fernando Saiz.....	Vicenta Hermosa.....	Idem	id.
Id.	Josefa Saiz.....	Idem	Idem	id.
Id.	Manuel Saiz.....	Idem	Idem	id.
Id.	Mariano Saiz.....	Idem	Idem	id.
Donacion.	Basilia Gutierrez.....	Josefa Rios.....	Idem	id.
Venta.	Tomás Rivero.....	Nicolás Obregon.....	Idem	1845
Id.	Fernando Sanchez.....	Joaquina Velez.....	Idem	id.
Id.	Francisco Guerra.....	Francisca Fernandez.....	Idem	1846
Id.	Alejo Fernandez.....	Andrés Gomez.....	Idem	id.
Id.	Lorenzo Sanchez.....	Vicente Alonso.....	Idem	id.
Id.	Eugenio Arce.....	Bruna Arce.....	Idem	id.
Id.	Juan Cueto.....	María Rio.....	Idem	id.
Id.	Toribio Fernandez.....	María Alonso.....	Idem	id.
Id.	Francisco Gonzalez.....	Ceferina Perez.....	Idem	id.
Id.	Joaquin Obregon.....	Eugenio Arce.....	Idem	id.
Id.	Nicolás Diaz.....	Manuel Diaz.....	Idem	id.
Id.	Leon Velarde.....	Francisco Guerra.....	Idem	id.
Id.	Bernardo Sanchez.....	Gervasio Colina.....	Idem	id.
Id.	Manuela Pelayo.....	María Sanchez.....	Idem	id.
Id.	Manuel Peña.....	Lorenza Velez.....	Idem	id.
Id.	Jacinto Bustamante.....	Teresa Riaño	Idem	id.
Id.	Josefa Alonso.....	Tomás Quindos.....	Idem	id.
Id.	Francisco Fernandez.....	Joaquin Cobo	Idem	id.
Cesion.	Juan Pereira.....	Josefa Rios.....	Idem	1848
Venta.	Ezequiel Campuzano.....	Manuela Rivero.....	Idem	id.
Id.	Francisco Argumedo.....	Pedro Nolasco	Idem	id.
Id.	María Fernandez.....	Juan Bustamante	Idem	id.
Id.	José Alonso	Antonia Alonso	Idem	id.
Refencion.	Hermanos de José Alonso.....	José Colina	Idem	id.
Venta.	José Ramon Gutierrez.....	Rosa Fernandez.....	Idem	id.
Id.	Manuela Gonzalez.....	Juan Saiz Cueto	Idem	id.
Id.	María Riva.....	Rafael Gonzalez	Idem	id.
Id.	Sandalio Argumosa.....	Joaquin Ruiz	Idem	id.
Id.	Vicente Alonso.....	Bernabé Guerra	Idem	id.
Id.	Ramona Quijano.....	Ramon Perez	Idem	id.
Id.	Ana Alonso.....	Bernabé Guerra	Idem	1849
Id.	Francisco Gutierrez.....	Emeterio Gutierrez	Idem	id.
Id.	Gervasio Diaz.....	José Guerra	Idem	id.
Id.	Bonifacio Fernandez.....	José Saiz	Idem	id.
Id.	Juez de primera instancia de este partido.....	Josefa Rios	Idem	1850
Id.	Vicente Saez.....	Bernardo Guerra	Idem	id.
Id.	Ana María Bustamante	Juan Antonio Bustamante	Idem	id.
Id.	Francisco Higareda	Valentin Campuzano	Idem	id.
Id.	Joaquin García	Josefa Rios	Idem	id.
Venta y Obligacion.	Martina Fraile.....	Alfonso Acosta	Idem	id.
Venta.	José Oleno.....	José Guerra	Idem	1851
Id.	Gervasio Diaz.....	Idem	Idem	id.
Id.	Antonio Alonso	Bernabé Guerra	Idem	id.
Id.	José Roja	José Saiz	Idem	id.
Id.	Juan Caballero	Juan Francisco Pereira	Idem	id.
Id.	Francisco Fernandez	Juan Guerra	Idem	id.
Id.	Manuel Velarde	Nicolás Montes	Idem	id.
Id.	Francisco Velez	Manuel Peña	Idem	id.
Id.	Manuel Perez	Valentin Campuzano	Idem	id.

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Francisco Fernandez	Francisco Guerra	Sin linderos.	1851
ld.	Luis Vega	Jacinto Gonzalez	ld.	id.
ld.	Juan Sanchez	Idem	ld.	id.
ld.	Domingo Mier	Tomás Guerra	ld.	id.
Retroventa.	José Diaz	José Guerra	ld.	1852
Venta.	Lorenzo Gonzalez	Eusebio Fernandez	ld.	id.
ld.	Bernabé Guerra y hermanos	Francisco Velarde	ld.	id.
ld.	Manuel Riaño	Jacinto Gonzalez	ld.	id.
ld.	Martin Agüera	Eugenio Agüera	ld.	id.
ld.	Bonifacio Gutierrez	Francisco Argomedo	ld.	id.
ld.	Gervasio Diaz	Bernabé Guerra	ld.	id.
ld.	Vicente Fernandez	Tomás Gonzalez	ld.	1853
Cesión.	Luisa Mesones	Tomás Quindos	ld.	id.
Venta.	Juan Quevedo	Juan Fernandez	ld.	1854
ld.	Josefa Diaz	José Marcano	ld.	id.
ld.	Manuel Velez	Bernardo Sanchez	ld.	id.
ld.	Gervasio Colina	José Alonso	ld.	id.
ld.	José Alonso	Gervasio Colina	ld.	id.
ld.	Jacinto Gonzalez	Luis Garcia	ld.	id.
ld.	Antonio San Félix	José Sanchez	ld.	id.
ld.	José Guerra	Celestina Perez	ld.	id.
ld.	Alejandro Rodriguez	Julian Garcia	ld.	id.
ld.	Nicolás Montes	Gervasio Diaz	ld.	id.
ld.	Pablo Alonso	Idem	ld.	1855
ld.	Juan Diaz	Leonardo Garcia	ld.	id.
ld.	Manuel Pelayo	Eugenio Collantes	ld.	id.
ld.	Manuel Sanchez	Isidro Lozano	ld.	id.
ld.	Tomás Gonzalez	Josefa Ruiz	ld.	id.
ld.	Joaquin García	Fernando Pelayo	ld.	id.
ld.	Placido Garcia	Genaro Ugarte	ld.	id.
ld.	Nicolás Montes	Manuel Vardas	ld.	1856
ld.	Esteban Anero	Donato Lumbreiras	ld.	id.
ld.	Ambrosio Fernandez	Joaquin Garcia	ld.	id.
ld.	Ignacio Cuartas	Felipe Gutierrez	ld.	id.
ld.	Juan Sanchez	Julian Cuartas	ld.	id.
ld.	Joaquin Ervás	Jacinto Saiz	ld.	id.
ld.	Juan Saiz	Manuel Terán	ld.	id.
ld.	Tomás Gonzalez	Antonio Fernandez	ld.	1857
ld.	Joaquina Velez	Josefa Gonzalez	ld.	id.
ld.	Idem	José Ramon Gutierrez	ld.	id.
Legado.	Ramon Riancho	Antonio Diaz	ld.	id.
Venta.	Nicolás Obregon	Celestina Perez	ld.	id.
ld.	Real Compañía Asturiana	Idem	ld.	1858
ld.	Juan Saiz	Ramón Hermosa	ld.	id.
ld.	José Marcano	Felipe Diaz	ld.	id.
ld.	Nicolás Montes	Antonio Santibañez	ld.	id.
ld.	Idem	Valentina Campuzano	ld.	id.
ld.	Francisco Ruiz	Anacleto Perez	ld.	id.
ld.	Bernardo Sanchez	Luisa Calderon	ld.	id.
ld.	Francisco Pereira	Manuel Sanchez	ld.	id.
ld.	Ramon Perez	Francisco Carrera	ld.	id.
ld.	Idem	Josefa Gonzalez	ld.	id.
Redención.	Maria Gonzalez	Gregoria Fernandez	ld.	id.
Venta.	Real Compañía Asturiana	Rafael Gonzalez	ld.	id.
ld.	Concejo de Mijarojos	Víctor Cantero	ld.	id.
Retracto.	Nemesio Fernandez	Antonio Santibañez	ld.	1859
Venta.	Joaquin Saiz	Tomás G. Quindos	ld.	id.
ld.	Valentin Campuzano	Martina Gutierrez	ld.	id.
ld.	Real Compañía Asturiana	Vicenta Alonso	ld.	id.
ld.	Idem	Francisco Cueto	ld.	id.
ld.	Idem	José Velarde	ld.	id.
ld.	Idem	Bárbara Gonzalez	ld.	id.
ld.	Juan Fernandez	Alejo Fernandez	ld.	id.
ld.	Ramon Molino	José María Velarde	ld.	id.
ld.	Vecinos de Labarquera	José Velarde	ld.	id.
ld.	Juan Fernandez	Manuel Sanchez	ld.	id.
ld.	Aquilino Grange	José Caballero	ld.	id.
ld.	Juan Fernandez	Idem	ld.	id.
ld.	Joaquin Llata	Antonio Perez	ld.	id.
ld.	Francisco Udfas	Francisco Campuzano	ld.	id.
ld.	Tomás Gonzalez	Tomás Gonzalez	ld.	id.
ld.	Eusebio Fernandez	Ceferino Perez	ld.	id.
ld.	Nicolás Montes	Esteban Diaz	ld.	id.
ld.	Real Compañía Asturiana	Félix Carrera	ld.	id.
ld.	Herederos de Pedro Campuzano	Juan Ceballos	ld.	id.
ld.	Real Compañía Asturiana	Hilarion Ruiz	ld.	id.
ld.	José Mariano	Felipe Vargas	ld.	id.
ld.	Real Compañía Asturiana	Maria Ceballos	ld.	id.
ld.	Juan Fernandez	Valentin Campuzano	ld.	id.
ld.	Real Compañía Asturiana	Eugenio Ruiz	ld.	id.
ld.	Manuel Sanchez			
ld.	Real Compañía Asturiana			
ld.	Facundo Revilla			
ld.	Aureliano Pedraja			
ld.	Vicente Cantero			
ld.	José Marcano			
ld.	Real Compañía Asturiana			
ld.	Nicolás Montes			

(Se continuará.)